

Impuestos “verdes” - Colima

Ciudad de México, a 28 de enero de 2025

A continuación, se presenta un resumen del nuevo impuesto por la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero a la atmósfera aprobado en el Estado de Colima.

El pasado 25 de enero del presente año, se publicó el Decreto 34, a través del cual se adiciona el Capítulo IX, denominado “De los Impuestos Ecológicos”, al Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima (la “Ley”).

A través de dicho Decreto, se adicionaron los artículos 41 Z BIS 16 al 41 Z BIS 28 a la Ley, los cuales regulan el nuevo Impuesto por la Emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero a la Atmósfera (conjuntamente los “Gases de Efecto Invernadero”).

El objeto del impuesto comprende las emisiones a la atmósfera de los siguientes Gases de Efecto Invernadero provenientes de fuentes fijas, y generadas por los sujetos del impuesto dentro del territorio del Estado de Colima:

- Dióxido de carbono;
- Metano;
- Óxido nitroso;
- Hidrofluorocarbonos;
- Perfluorocarbonos; y
- Hexafluoruro de azufre.

Como parte de las definiciones contempladas, la “emisión a la atmósfera” comprende la expulsión directa de los Gases de Efecto Invernadero por medio de fuentes fijas, que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyan gases y compuestos que impacten en el deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

El artículo 41 Z BIS 22 de la Ley establece que para determinar las toneladas emitidas, se debe multiplicar la tonelada del tipo de gas emitido por el factor de equivalencia en CO₂e. Dicho

precepto también establece que, las emisiones que incluyan gases que no se encuentren previstos en la tabla contenida en dicho artículo, deberán ser considerados también dentro de la base gravable y se deberá realizar la conversión según su “factor relacionado”.

Los factores no incluidos en esta tabla pueden encontrarse en los “materiales suplementarios del Sexto Informe de Evaluación (AR6) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC)”.

Se prevé una cuota impositiva equivalente a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por tonelada emitida.

Los contribuyentes deberán realizar el pago del impuesto de manera anual, mediante declaración que se deberá presentar a más tardar en el mes de abril del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se realice el hecho generador relacionado con las emisiones gravadas.

Por su parte, se prevé que estarán exentos del impuesto los sujetos que: (i) tengan participación en el Sistema de Comercio de Emisiones a nivel federal, cuando se encuentren en su fase operativa; o (ii) demuestren que han alcanzado la “neutralidad de carbono”.

Adicionalmente se prevé en la Ley diversos estímulos fiscales en relación con este impuesto.

Por último, conforme a las disposiciones transitorias correspondientes, a pesar de que recientemente se publicó el Decreto 34, se precisa que las disposiciones que regulan el impuesto a la emisión de Gases de Efecto Invernadero entraron en vigor desde el 1º de enero de 2025.

Ahora bien, a través del juicio de amparo indirecto es posible reclamar la inconstitucionalidad de las disposiciones que regulan los impuestos por la emisión de gases antes detallados, en dos momentos: (i) dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su entrada en vigor; o (ii) dentro de los 15 días siguientes al primer acto de aplicación, lo cual habría que analizar caso por caso.

En caso de requerir más información favor de comunicarse a cualquiera de los siguientes correos: dlester@galicia.com.mx; pyaber@galicia.com.mx; amadero@galicia.com.mx y arturo.alvarez@galicia.com.mx.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.